

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO
ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
Y
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE INDONESIA
PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA COMISIÓN CONJUNTA**

El Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Indonesia, referidos en adelante como "La Partes".

Confirmando sus intereses para el fortalecimiento de la cooperación bilateral entre los dos países basada en los principios de igualdad, beneficio mutuo y pleno respeto por la soberanía;

Refiriéndose al Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Indonesia sobre cooperación Económica y Técnica, suscrito el 13 de octubre de 1999;

De conformidad con las leyes y regulaciones existentes de sus respectivos países;

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO I

Por el presente se establece una Comisión Conjunta entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Indonesia con el fin de facilitar el diálogo, formulación e implementación de iniciativas, propuestas de proyecto y otras propuestas con miras a profundizar y ampliar el avance de acciones concretas de cooperación sobre Cooperación Económica y Técnica entre ambos países.

ARTÍCULO II

La Comisión Conjunta tendrá las siguientes funciones:

- a. Revisar y evaluar la situación de los Tratados y Acuerdos de cooperación entre ambos países;
- b. Facilitar la concertación de Tratados y Acuerdos de cooperación en las áreas de comercio, economía, ciencia, tecnología, cultura y demás áreas que Las Partes acuerden mutuamente de conformidad con el Acuerdo de Cooperación Técnica y Económica suscrito el 13 de octubre de 1999.
- c. Identificar, analizar y evaluar nuevas áreas de intercambio y cooperación que permitan ampliar el alcance de los intereses entre ambos países;
- d. Proponer mecanismos que faciliten y agilicen la eficiente implementación de Tratados y Acuerdos suscritos por ambos países.
- e. Aprobar el programa de cooperación bilateral el cual se realizara en un periodo de dos años.
- f. Evaluar el avance de los proyectos acordados por las Partes durante la Reunión de la Comisión Conjunta.

ARTÍCULO III

1. La Comisión Conjunta estará presidida por un Funcionario de alto nivel con el rango de Ministro Delegado o Director General y estará compuesta por representantes de sectores oficiales que participen en el desarrollo de los programas de cooperación entre ambos países.
2. La Comisión Conjunta podrá invitar a representantes no gubernamentales con la debida competencia para tratar los temas incluidos en la agenda que se consideren necesarios.

ARTÍCULO IV

1. La Comisión Conjunta se reunirá cuando las Partes lo acuerden mediante comunicación a través de canales diplomáticos, alternadamente en la República de Colombia y la República de Indonesia.
2. La Comisión Conjunta fijará sus reglas y procedimientos y podrá crear comités, subcomités y/o grupos de trabajo que traten aspectos específicos ante ella, hacer seguimiento al resultado de las reuniones de la Comisión Conjunta e informar a la Comisión Conjunta acerca del progreso sobre ese aspecto específico.
3. El resultado de la reunión de la Comisión Conjunta que sea acordado por Las Partes será en forma de Acta Acordada.

ARTÍCULO V

Este Memorando de Entendimiento podrá ser modificado en cualquier momento por consentimiento mutuo escrito de Las Partes. Dicha modificación surtirá efecto desde el día de su suscripción y formará parte integral de este Memorando de Entendimiento.

ARTÍCULO VI

Las discrepancias que surjan entre Las Partes con respecto a la interpretación o implementación de este Memorando de Entendimiento serán resueltas en forma amigable mediante consultas o negociaciones entre Las Partes.

ARTÍCULO VII

1. El Memorando de entendimiento entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y debe permanecer en vigor por un periodo de 5 años. Éste será renovado automáticamente por el mismo periodo, salvo que algunas de las partes desee terminarlo a través de una notificación presentada 6 meses antes de la terminación.
2. Salvo que Las Partes acuerden otra cosa, la terminación de este Memorando de Entendimiento no afectará la validez y duración de ninguna actividad adelantada bajo el mismo hasta la finalización de dicha actividad.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los suscritos firman este Memorando de Entendimiento.

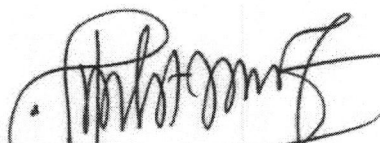
DADO en Nusa Dua, Bali,, el día veintiséis de mayo de dos mil once, en español, indonesio e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de discrepancia referente a la interpretación de este Memorando de Entendimiento prevalecerá el texto en inglés.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE INDONESIA



Patti Londoño Jaramillo
Vice Ministra de Asuntos de Multilaterales



Retno L.P. Marsudi
Directora General para América y Europa